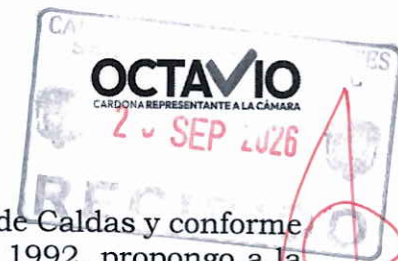




PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 2 del proyecto de Ley No 035 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

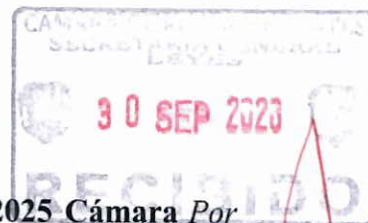
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 2°. Adiciónese el artículo 36A a la Ley 599 de 2000 según el siguiente tenor: Artículo 36A. Sanción económica. Habrá lugar a una sanción económica tasada por el Juez de conocimiento en los casos en que el autor o partícipe de los delitos de injuria o calumnia se retracte conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la presente ley. La sanción económica no se considerará pena ni generará antecedentes ni derivará en la aplicación de ninguna de las penas privativas de otros derechos descritas en el artículo 43 de la presente ley.	Artículo 2°. Adiciónese el artículo 36A a la Ley 599 de 2000 según el siguiente tenor: Artículo 36A. Sanción económica. Habrá lugar a una sanción económica tasada por el Juez de conocimiento en los casos en que el autor o partícipe de los delitos de injuria o calumnia se retracte conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la presente ley. La sanción económica no se considerará pena ni generará antecedentes ni derivará en la aplicación de ninguna de las penas privativas de otros derechos descritas en el artículo 43 de la presente ley. <u>El incumplimiento de la obligación económica fijada por el juez, dará lugar a la continuación del proceso.</u>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN ADITIVA MODIFICATORIA



Modifíquese el ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley No. 035 de 2025 Cámara Por medio del cual se crea el artículo 36 A y se modifica el artículo 225 de la ley 599 de 2000 sobre retractación en los delitos de Injuria y Calumnia.

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
Artículo 2°. Adiciónese el artículo 36A a la Ley 599 de 2000 según el siguiente tenor: Artículo 36A. Sanción económica. Habrá lugar a una sanción económica tasada por el Juez de conocimiento en los casos en que el autor o partícipe de los delitos de injuria o calumnia se retracte conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la presente ley. La sanción económica no se considerará pena ni generará antecedentes ni derivará en la aplicación de ninguna de las penas privativas de otros derechos descritas en el artículo 43 de la presente ley.	Artículo 2°. Adiciónese el artículo 36A a la Ley 599 de 2000 según el siguiente tenor: Artículo 36A. Sanción económica. Habrá lugar a una sanción económica tasada por el Juez de conocimiento en los casos en que el autor o partícipe de los delitos de injuria o calumnia se retracte conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la presente ley. <u>Para la tasación de la sanción se tendrá en cuenta el impacto del daño causado y el momento procesal en que se ejerza la retractación.</u> La sanción económica no se considerará pena ni generará antecedentes ni derivará en la aplicación de ninguna de las penas privativas de otros derechos descritas en el artículo 43 de la presente ley.

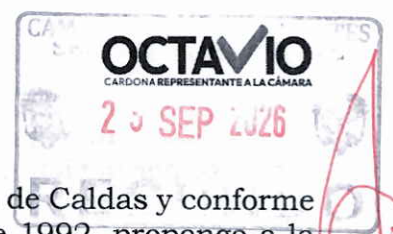
Laura Daniela Beltrán

LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES

Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

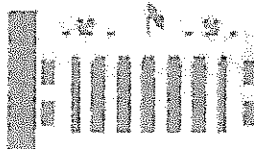


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No 035 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 225 del Código Penal sobre la retractación en los delitos de injuria y calumnia, el cual quedará así: Artículo 225. Retracción. No habrá lugar a pena si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos. No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia. En los casos en que el autor o partícipe se retracte será obligatorio el pago de una sanción económica que oscilará entre los 2 y los 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tasada por el juez de conocimiento atendiendo a los criterios establecidos en el Libro I, Título IV, Capítulo Segundo de la presente ley en lo que sean aplicables. Frente a la tasación de la sanción económica procederá el recurso de	Artículo 3°. Modifíquese el artículo 225 del Código Penal sobre la retractación en los delitos de injuria y calumnia, el cual quedará así: Artículo 225. Retracción. No habrá lugar a pena si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos. No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia. En los casos en que el autor o partícipe se retracte será obligatorio el pago de una sanción económica que oscilará entre los 2 y los 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tasada por el juez de conocimiento atendiendo a los criterios establecidos en el Libro I, Título IV, Capítulo Segundo de la presente ley en lo que sean aplicables. Frente a la tasación de la sanción económica procederá el recurso de



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

apelación que podrá ser interpuesto incluso por la víctima.

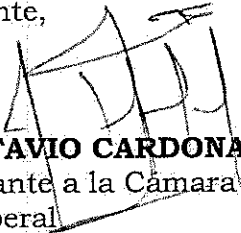
Los recursos obtenidos por concepto de sanciones económicas tendrán la destinación descrita en el artículo 42 de la presente ley.

apelación que podrá ser interpuesto incluso por la víctima.

Los recursos obtenidos por concepto de sanciones económicas ~~tendrán~~ la destinación descrita en el artículo 42 de la presente ley. Serán entregados a la víctima de la injuria o calumnia, bien de manera directa, de la cual será informado el juez, o bien en la cuenta de depósitos judiciales, ante lo cual, el despacho procederá a ordenar la entrega al agraviado.

El pago de la sanción económica es requisito para la terminación del proceso y su incumplimiento dará lugar a la continuación del mismo.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3° de la enmienda del Proyecto de Ley N° 035 de 2025 Cámara **“Por medio del cual se crea el artículo 36 A y se modifica el artículo 225 de la Ley 599 de 2000 sobre retractación en los delitos de Injuria y Calumnia”**, el cual quedará así.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 225 del Código Penal sobre la retractación en los delitos de injuria y calumnia, el cual quedará así:

Artículo 225. Retracción. No habrá lugar a pena si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos.

No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia.

En los casos en que el autor o partícipe se retracte será obligatorio el pago de una sanción económica que oscilará entre los 2 y los 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tasada por el juez de conocimiento atendiendo a los criterios establecidos en el Libro I, Título IV, Capítulo Segundo de la presente ley en lo que sean aplicables.

Frente a la tasación de la sanción económica procederá el recurso de apelación que podrá ser interpuesto incluso por la víctima.

Los recursos obtenidos por concepto de sanciones económicas, **serán destinadas a la persona afectada.** ~~tendrán la destinación descrita en el artículo 42 de la presente ley.~~

Milene Jarava Díaz
MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



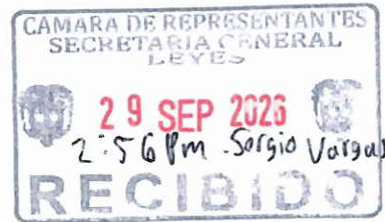
JUSTIFICACIÓN

La propuesta radica en que los recursos obtenidos por la retractación deben ir dirigidos a los afectados por Injuria o Calumnia y no dirigido a la Rama Judicial.

Adicionalmente, esta propuesta ya había sido acogida en primer debate y no se observa dentro de la ponencia un pliego de modificaciones que plantee el texto propuesto.

Bogotá, D.C., septiembre de 2026

Honorable Representante
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Referencia: Proposición modificativa al Proyecto de Ley No. 035 de 2025 Cámara, «Por medio del cual se crea el artículo 36 A y se modifica el artículo 225 de la Ley 599 de 2000 sobre retractación en los delitos de Injuria y Calumnia».

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 035 de 2025 Cámara” el cual quedará así:

Artículo 225. Retracción. No habrá lugar a pena si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la retractación sea expresa, inequívoca y no condicionada, y reconozca la falta de fundamento de las imputaciones; que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, y que se cumpla en el mismo medio y con las mismas características, relevancia y despliegue en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos.

Quando la imputación se hubiere difundido a través de cualquier plataforma o elemento del entorno digital, la retractación deberá, además:

1. Publicarse en la misma plataforma y desde la misma cuenta o perfil desde el cual se difundió la imputación, con el mismo alcance, despliegue, difusión y tiempo de duración que la publicación original, y

2. Acompañarse del retiro de la publicación original.

No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación, cumplida en las condiciones previstas en este artículo, se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia querrela.

En los casos en que el autor o partícipe se retracte en el curso de la actuación penal, será obligatorio el pago de una sanción económica que oscilará entre los 2 y los 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tasada por el juez de conocimiento atendiendo a los criterios establecidos en el Libro I, Título IV, Capítulo Segundo de la presente ley en lo que sean aplicables y, en especial, a los siguientes:

a) El daño causado a la víctima;

b) El medio empleado y el alcance de la difusión de la imputación. Cuando la imputación se haya difundido a través de redes sociales, plataformas digitales u otros entornos digitales, el juez tendrá en cuenta, entre otros



factores, el número de personas alcanzadas, las reproducciones de la publicación y el tiempo durante el cual permaneció disponible;

c) El beneficio económico que el autor o partícipe hubiere obtenido con la difusión, incluida la monetización de contenidos, y

d) La situación económica del responsable.

Frente a la tasación de la sanción económica procederá el recurso de apelación, que podrá ser interpuesto incluso por la víctima. Los recursos obtenidos por concepto de sanciones económicas tendrán la destinación descrita en el artículo 42 de la presente ley, y se asignarán con prelación a programas de prevención de la violencia digital y de la violencia contra las mujeres en política.

Parágrafo 1°. La obligación de reparar los daños materiales y morales causados con la conducta, prevista en el artículo 94 de la presente ley, no se extingue con la retractación de que trata este artículo.

Parágrafo 2°. Cuando la conducta constituya violencia contra las mujeres en política, en los términos de la Ley 2453 de 2025, los límites mínimo y máximo de la sanción económica se aumentarán en una tercera parte.

Parágrafo 3°. Los beneficios de la retractación previstos en este artículo no procederán cuando el autor o partícipe, dentro de los tres (3) años anteriores, se hubiere retractado de imputaciones dirigidas contra la misma víctima.

Atentamente,


MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá



JUSTIFICACIÓN

Tal como hoy está regulada en el artículo 225 del Código Penal, la retractación puede operar como un salvoconducto: quien difama sabe que, llegado el caso, le bastará con desdecirse para quedar libre de toda consecuencia. El propio autor de la iniciativa lo describió con precisión al presentarla, cuando se refirió a retractaciones publicadas «por allá a la una o dos de la mañana», después de las cuales se «hace de cuenta que nada sucedió» (RCN Radio, 10 de octubre de 2024). Esta proposición comparte ese diagnóstico y busca que el remedio sea eficaz, sin que el derecho penal termine convertido en un instrumento para acallar la crítica.

Conviene recordar la razón de ser de la figura. Si el Estado renuncia a castigar a quien se retracta es porque, en materia de honra, lo que la víctima necesita ante todo es que la verdad le sea restituida frente al mismo público que escuchó la imputación. Esa renuncia sólo se justifica cuando la restitución es real. **Una retractación que llega a menos personas que la ofensa, que desaparece al día siguiente o que se formula de modo que deja en pie la sospecha, no repara el daño; apenas le fija un precio.**

El artículo 225 fue escrito pensando en la prensa, la radio y la televisión, donde la expresión «en el mismo medio y con las mismas características» tenía un sentido evidente. En las redes sociales el medio es la cuenta, y las características de una publicación son su alcance, su permanencia y su capacidad de replicarse.

El estándar que aquí se propone no es nuevo: es el que la Corte Constitucional ha fijado para la rectificación en condiciones de equidad que garantiza el artículo 20 de la Constitución. En la Sentencia T-593 de 2017, reiterando la T-145 de 2016, la Corte exigió que la rectificación tenga «el mismo alcance, despliegue, difusión y tiempo de duración que la publicación reprochada» y que quien la hace reconozca «que incurrió en un error o en una falsedad».

En la Sentencia SU-420 de 2019 ordenó retirar las publicaciones lesivas de las cuentas del accionado. Y la Ley Estatutaria 2453 de 2025 prevé, en el literal f) de su artículo 28, la retractación «empleando el mismo despliegue, relevancia y trascendencia que tuvo la agresión».

Resultaría incoherente que el Código Penal exigiera menos que la jurisprudencia constitucional y la ley estatutaria. El derecho comparado apunta en la misma dirección: el artículo 214 del Código Penal español condiciona el beneficio a que el acusado reconozca ante la autoridad judicial «la falsedad o falta de certeza de las imputaciones».

Se sustituye también la palabra «denuncia» por «querella», que es el requisito de procedibilidad que el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 exige para estos delitos. El parágrafo 3° impide, por su parte, que el beneficio se use una y otra vez contra la misma persona. La retractación supone un error que se corrige, y deja de merecer indulgencia cuando se vuelve una costumbre.



En cuanto a la tasación, una sanción de 2 a 13 salarios mínimos puede ser gravosa para el ciudadano que ofendió a su vecino y, en cambio, insignificante para quien administra una cuenta con cientos de miles de seguidores y obtiene ingresos de su audiencia. Cuando la sanción es inferior al beneficio, el difamador la contabiliza como un costo más. La remisión que hace el proyecto al Libro I, Título IV, Capítulo Segundo del Código Penal comprende reglas diseñadas para dosificar la pena; los criterios que el propio Código prevé para las sanciones pecuniarias, esto es, el daño causado, el beneficio reportado y la situación económica del condenado, se encuentran en el numeral 3 del artículo 39, por fuera de esa remisión.

La proposición los incorpora de manera expresa y añade los que exige el entorno digital: el número de personas alcanzadas, las reproducciones y el tiempo de permanencia de la publicación. Con ello no se crean delitos ni se aumentan penas; se le da al juez la medida adecuada para valorar el daño.

El párrafo 2° atiende un fenómeno que el legislador ya reconoció. La Ley Estatutaria 2453 de 2025, cuyo control previo se surtió en la Sentencia C-317 de 2024, define la violencia contra las mujeres en política como la conducta basada en elementos de género que tiene por objeto o resultado menoscabar el ejercicio de sus derechos políticos (artículo 2°), reconoce la violencia digital (artículo 6°, literal f) y cuenta entre sus manifestaciones las de injuriar y calumniar (artículo 8°, numeral 3).

El Código Penal prevé como circunstancia de mayor punibilidad el móvil de discriminación por razón del sexo (artículo 58, numeral 3), pero esa circunstancia opera sobre la pena, y el artículo 36A que crea este proyecto dispone que la sanción económica no se considerará pena. Sin una regla expresa, el enfoque de género quedaría por fuera, justamente, de la consecuencia que el proyecto introduce. Sancionar del mismo modo daños que son distintos contraría la igualdad material que ordena el artículo 13 de la Constitución.

Por último, la proposición se ocupa del destino de los recursos y de la víctima. El artículo 42 del Código Penal, en la redacción que le dio el artículo 6° de la Ley 2197 de 2022, envía lo recaudado por multas al Tesoro Nacional, con imputación a rubros de prevención del delito y fortalecimiento de la estructura carcelaria, y permite cofinanciar infraestructura penitenciaria. Sin modificar esa remisión, se dispone que estos recursos se asignen con prelación a la prevención de la violencia digital y de la violencia contra las mujeres en política, que es el daño al que la sanción responde. Y como el pago ingresa al Tesoro y no a la víctima, el párrafo 1° aclara que la retractación no extingue la obligación de reparar los daños materiales y morales prevista en el artículo 94 del Código Penal. La honra es un bien de la persona, y la ley no debería olvidarlo en el momento de repararla.

Al declarar exequibles los tipos de injuria y calumnia en la Sentencia C-442 de 2011, la Corte Constitucional advirtió que en el sistema interamericano se avanza hacia su despenalización y señaló que la forma de proteger la honra es, en principio, una decisión reservada al legislador. Esa es la responsabilidad que hoy tiene la Cámara. Proteger a quien es difamado y proteger a quien critica son tareas compatibles, siempre que la ley distinga con cuidado entre la opinión, que debe circular con libertad, y la falsedad deliberada, que debe ser reparada. A esa distinción se orientan las modificaciones que se someten a consideración de la Plenaria.

PROPOSICIÓN ADITIVA

SESIÓN PLENARIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES

Fecha: 29 de septiembre de 2026

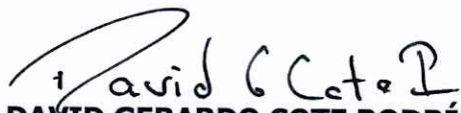
El suscrito Representante a la Cámara, DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ, se permite presentar a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Adiciónese un párrafo al artículo 3° del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 035 de 2025 Cámara, "por medio del cual se crea el artículo 36 A y se modifica el artículo 225 de la Ley 599 de 2000 sobre retractación en los delitos de Injuria y Calumnia", el cual quedará así:

Parágrafo. Para presentar la querella por los delitos de injuria o calumnia, el ofendido deberá haber solicitado previamente al presunto autor o partícipe la retractación de las imputaciones, mediante derecho de petición o solicitud formal escrita remitida por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia de su envío y recepción. La solicitud identificará las expresiones o imputaciones consideradas ofensivas, así como el medio y la fecha de su difusión.

Transcurridos diez (10) días hábiles contados desde el recibo de la solicitud, sin que el destinatario se haya retractado en los términos de este artículo, el ofendido podrá presentar la querella, a la cual anexará copia de la solicitud y la constancia de su envío.

Atentamente,


DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.

CONTROL DE RADICACIÓN – USO DEL HONORABLE REPRESENTANTE

Medio de radicación	☐ Físico ☐ Digital
Fecha y hora	

